

La distribución de la renta en Andalucía: un apunte crítico

Emilio Díaz Calleja
Universidad de Sevilla

INTRODUCCION

No hay probablemente un frase más representativa del *espíritu* del discurso económico hegemónico de la última década en España que aquella que reza “crecer para distribuir”. Este lema, casi tan eficaz como lapidario, sólo admite lamentablemente una lectura *cronológica*: primero crecer, luego distribuir. La fórmula *biológica*, si se admite la figura, no resulta tan edificante: primero crecer, luego nutrirse. Bajo esta premisa, la sentencia se nos presentaría perversamente invertida: según uno crece, así se nutre.

Los economistas clásicos, especialmente David Ricardo, pensaban que uno de los problemas fundamentales de la ciencia de la economía política era el de la distribución de la riqueza entre las *clases sociales* que habían contribuido a producirla¹. Como quiera que la producción se hallaba sometida a *leyes* de orden natural, los economistas clásicos tendían a analizar la distribución del producto social como un resultado de aquellas mismas leyes, toda vez que la distribución del producto depende palmariamente de la distribución de las condiciones de producción. No es por esta razón de extrañar que Carlos Marx, que se entronca aquí en esta tradición, pudiera llegar a demostrar que la forma o *modo de producción* es determinante de la forma de distribución²: según uno se nutre, así crece.

Los economistas neoclásicos aprendieron bien la lección, concentrándose ferozmente en la formalización armónica del proceso abstracto de “asignación de recursos escasos entre fines alternativos”, al objeto de demostrar que, dado que el modo de producción del capital –esto es, la “economía de mercado”– es *internamente* eficiente³, porque responde a reglas *óptimas* de asignación de los recursos

1. “La determinación de las leyes que rigen esta distribución [del producto de la tierra entre las tres clases de la comunidad] es el problema primordial de la Economía Política” [Ricardo, 1973; 5]. El paréntesis ha sido añadido por nosotros.
2. Una síntesis de la posición de Marx puede encontrarse en el Capítulo LI del Tomo III de *El Capital*, “Relaciones de distribución y relaciones de producción” [Marx, 1987; 810-816].
3. En las economías de intercambio y libre empresa, señala Milton Friedman, “cuando la gente

—incluso en el *sentido de Pareto*—, es necesario y suficiente dar libertad al mecanismo del mercado y los precios, de manera que éste pueda funcionar de acuerdo con sus propios principios auto-reguladores —los de la “competencia perfecta”—, para garantizar una distribución también óptima del producto social, dadas las “dotaciones iniciales” de los factores productivos⁴.

Los economistas keynesianos, y muchos otros antes que el primero de ellos, descubrieron sin embargo una *asimetría* oprobiosa en la argumentación anterior: en toda distribución óptima de los recursos, en el sentido neoclásico, cabe siempre el *desempleo involuntario*. De aquí se sigue que la distribución del producto social, que únicamente incumbe a los que pueden *efectivamente* participar en su producción, puede que no sea socialmente aceptable. Para un número determinado de trabajadores, por muy deseosos que estén de obtener provecho del empleo de sus dotaciones de recursos —es decir, de su fuerza de trabajo—, no hay mercado al salario real dado por la (supuesta) “desutilidad marginal” del trabajo⁵.

Pero los economistas neoclásicos no cejaron en su empeño hasta construir la denominada *síntesis neoclásica*⁶, en cuyo ámbito se integra la eventualidad del paro keynesiano, así como la posibilidad de que el sistema de precios conduzca a una distribución del producto social *éticamente* inaceptable, incluso aunque el sistema funcionara idealmente, es decir, “perfectamente”. Después de todo, como afirma Paul Samuelson, la ética “se sale de la mera mecánica de la economía”. Este asunto compete, pues, al Estado, no al mercado; no es posible resolverlo de acuerdo con el “voto monetario” —criterio de mercado— sino con el voto que se deposita en una urna —criterio de la mayoría— [Samuelson, 1985; 46].

El problema de la desocupación de ciertos recursos, como es el caso de la desocupación del factor trabajo por causa de insuficiencia de demanda efectiva,

puede pujar libremente por los bienes, los precios se ajustarán por sí mismos a un nivel tal que la cantidad que la gente desea comprar *al precio del mercado* será igual a la cantidad disponible” [Friedman, 1990; 25].

4. Un prestigioso tratadista convencional, Richard A. Bilas, introduce un capítulo sobre la “Teoría económica del bienestar” con las siguientes palabras: “[El] caso de la competencia pura en ambos lados del mercado expresa, cuando se amplía ligeramente, las condiciones de un óptimo de Pareto, es decir, las condiciones de *bienestar máximo* o eficiencia económica” [Bilas, 1971; 399]. El paréntesis y el énfasis han sido añadidos por nosotros.
5. “Si la propensión a consumir y el coeficiente de inversión nueva se traducen en una insuficiencia de la demanda efectiva, el volumen real de ocupación se reducirá hasta quedar por debajo de la oferta de mano de obra potencialmente disponible al actual salario real, y el salario real de equilibrio será *mayor* que la desutilidad marginal del nivel de equilibrio de la ocupación” [Keynes, 1980; 38].
6. “...dicho en lenguaje llano, probar que Keynes era uno de nuestro muchachos aunque él mismo no lo supiera” [Katouzian, 1982; 21].

con sus subsecuentes implicaciones “éticas”, ocasionado indudablemente por el funcionamiento normal de la “economía de mercado” —e intensificado por sus “imperfecciones”—, llegó a constituir un poderoso incentivo para justificar un ampliación de la intervención del Estado a la vuelta de la Segunda Guerra Mundial. La nueva fórmula podría expresarse del siguiente modo: una vigorosa *política social*, encaminada a distribuir una parte del producto social y de la renta de acuerdo con *criterios de necesidad* (a través del gasto público), financiada por medio de figuras tributarias progresivas, que fuera acompañada de una adecuada manipulación de la demanda efectiva —para propiciar el crecimiento económico—⁷, podía satisfacer, o al menos paliar, las exigencias “éticas” de la mayoría. El nombre de esta fórmula, pese a su variada concreción, es hoy entre nosotros un lugar común: el *Estado del bienestar*⁸.

El interés de los asuntos tratados en este trabajo reside más en las preguntas que se suscitan que en las propias respuestas que hemos tratado de dar a los interrogantes. El primero de todos los interrogantes surge en forma natural de las reflexiones anteriores: ¿no contradice el denominado “Estado del bienestar” la actualidad misma de las *leyes económicas* que (supuestamente) gobiernan la distribución del producto social y la renta entre las clases sociales en las sociedades occidentales avanzadas?

En principio, un orden económico regido por leyes objetivas no podría reproducirse *en cuanto tal*, es decir, conservando su naturaleza, si fuera posible violar las leyes que lo gobiernan, precisamente porque dichas leyes forman parte de esa naturaleza⁹. Una de estas dos cosas es posible: o bien dicho orden económico no

7. Por “política social”, en un sentido amplio, suele entenderse “aquellos acuerdos, pautas y mecanismos sociales que conciernen típicamente a la distribución de los recursos de acuerdo con algún criterio de necesidad” [Mishra, 1989; xi].
8. En relación a las tipologías de “Estados de bienestar”, existe una amplia literatura especializada. Por ejemplo, Ramesh Mishra distingue entre un “Estado del Bienestar Integrado” y un “Estado del Bienestar Diferenciado”, sobre la base de criterios normativos, por la posición del “sector de bienestar social” en el conjunto de las relaciones económicas, industriales y públicas [Mishra, 1988; xi]. Gosta Esping-Andersen, dentro de la concepción más amplia del “Estado del bienestar” y desde un punto de vista empírico, distingue a su vez entre un “Estado del bienestar liberal”, otro “corporativista” y un tercero “socialdemócrata”, en función de su énfasis en el “bienestar social” [Esping-Andersen, 1990; 47 y ss.].
9. ¿Cómo deben entenderse estas *leyes*? Es decir: “¿cómo se origina una “ley” a partir de la tendencia y contratendencia?” La respuesta depende de la noción de *tendencia dominante*: “Como las tendencias dominantes surgen de la misma naturaleza del sistema, dándole un poderoso ímpetu, las tendencias subordinadas operan efectivamente dentro de límites móviles, y se *canalizan*, por así decirlo, en una dirección determinada. Desde esta posición ventajosa, las reformas estructurales, la intervención estatal e, incluso, las luchas de clase que dejen intacta la naturaleza básica del sistema, tienen un potencial limitado, justamente porque terminan subordinadas a la dinámica intrínseca del sistema. Una ley surge, precisamente, debido a que hay una tendencia dominante” [Shaikh, 1990; 50-51].

se haya regulado en absoluto por leyes objetivas e internas, o bien, mientras el orden económico exista *en cuanto tal*, sus leyes de funcionamiento han de ser preservadas.

En realidad, esta pregunta no puede tener una respuesta específica sino en el terreno empírico y para una formación concreta (*verbi gratia*, la economía andaluza) de ese orden económico (léase capitalismo). Para ello es preciso, en primer lugar, definir las consecuencias que se derivan, en el supuesto de actualidad de leyes objetivas, para el ámbito que nos interesa —el *proceso* de distribución de la renta—. En segundo lugar, ha de *medirse* el impacto que el agente que actúa, en principio, al margen de este orden económico —el “Estado del bienestar”— produce sobre el ámbito especificado¹⁰.

Para el caso que aquí nos ocupa, la consecuencia fundamental de la actualidad de las leyes económicas sobre el proceso de distribución (inter-clasista) de la renta puede definirse como sigue: la “distribución *interna* de la renta” (distribución dada, en sentido estricto, por criterios de mercado) **determina** la “distribución *efectiva* de la renta” (distribución resultante de la *actividad financiera* del Estado considerada en su conjunto, fundada en criterios de necesidad). Sólo resta entonces medir empíricamente el impacto de la intervención estatal sobre la “distribución interna de la renta” y comprobar, desde una perspectiva dinámica, hasta qué punto la determinación señalada tiene lugar en la práctica.

2. EL PROBLEMA DE LA DISTRIBUCION DE LA RENTA

Es cierto que el planteamiento anterior suscita ciertas dudas en lo que se refiere a su adecuación al problema formulado. Así, por ejemplo, cabe preguntar: ¿es pertinente distinguir entre una distribución “interna” o “inicial” de la renta y una distribución “efectiva” o “final” de la misma? ¿Son ambas distribuciones separables del proceso global de distribución de la renta? Si bien es ésta la forma habitual de proceder en estos casos¹¹, ello no impide que exista un cierto grado de arbitrariedad en prelaciones *lógicas* (no-cronológicas) de este tipo.

No obstante, no es ésta la problemática que aquí nos interesa. En nuestro criterio, hay dos cuestiones básicas que, precisamente debido a su supuesto ca-

10. Ello no quiere decir, sin embargo, que este programa constituya una contrastación, en toda regla, de la actualidad efectiva de leyes objetivas. No debe perderse de vista, en este sentido, que “el plano teórico y el plano real no sólo son completamente distintos, sino que además únicamente pueden vincularse mediante unas pocas y complejas conexiones” [Barceló, 1993; 33].

11. Peter Saunders y Fiedrich Klau, desde una perspectiva típicamente convencional, resumen bien este estado de cosas [Saunders & Klau, 1985; 301 y ss.].

rácter no controvertido, rara vez son objeto de estudio: (i) por una parte, ¿qué es, en realidad, la renta?, y, subsecuentemente, (ii) ¿cómo identificar empíricamente la renta distribuable? Las respuestas a estas cuestiones, como trataremos de mostrar en los apartados siguientes, no son a nuestro juicio evidentes.

Lo único evidente, a este respecto, es que existe una noción *comúnmente aceptada* de renta, así como una medida empírica *generalmente adoptada* de la misma. Ambas instancias son congruentes, en el sentido de que lo que se mide *convencionalmente* es la renta *convencionalmente* definida. Es nuestro propósito, en este trabajo, oponernos a la noción convencional de renta y, consiguientemente, a la adecuación de su medida, como paso previo al estudio de la distribución de la renta en Andalucía.

La enseñanza de los economistas clásicos¹²

Es habitual que los científicos sociales, y entre ellos los economistas (sobre todo los críticos), pongan en cuestión muchos de los resultados que se derivan de las estadísticas oficiales (o de su mera ausencia), como la medición de la pobreza, el paro, las condiciones de vida y vivienda o el deterioro del medio ambiente. Sin negar la importancia y oportunidad de esta crítica, es sin embargo sorprendente que, cuando las mediciones son del tipo de “producto interior bruto” o “renta nacional neta disponible”, un tabú parece bloquear las mentes de estos mismo críticos. Fuera de la *paradoja de Pigou*, todo parece discurrir como si en realidad estas categorías, no menos importantes que las anteriormente citadas, no merecieran ser sometidas a una crítica sistemática.

En realidad, nuestra crítica constituye, y así han de entenderse los desarrollos contemplados en este trabajo, un intento de retornar a la concepción original de la economía política clásica y marxiana, en la convicción de que su visión del sistema económico, tan diferente de la que subyace en el capitalismo de competencia perfecta (y, por extensión, también en el competencia imperfecta) de la teoría económica ortodoxa, no ha sido, ni muchos menos, superada.

Los economistas clásicos, que concentraron sus esfuerzos en el análisis de la naturaleza de la producción y la distribución de la riqueza¹³, distinguieron tres tipos

12. En este apartado nos apoyamos ampliamente en un trabajo inédito de Awnar Shaikh y Ahmet Tonak, *National Accounts and Marxian Categories* [Shaikh & Tonak, 1989], publicado como *The Political Economy of National Accounts: An Alternative Approach to the Measurement of the Wealth of Nations*, Cambridge University Press, 1994.

13. No por otra razón la noción misma de *economía* o, por mejor decir, *economía política*, tenía para los clásicos un referente *material*, en claro contraste con la moderna definición de economía, anclada en la subjetividad *formal* de la acción humana [Godelier, 1970; 13 y ss.].

básicos de actividad económica, en un contexto en el que la *mercancía*, es decir, lo producido expresamente para el intercambio (no para el consumo inmediato), se extendía progresivamente como forma predominante de la riqueza social:

- (i) La **producción** de objetos-de-uso-social, esto es, de objetos que poseen propiedades objetivas capaces de satisfacer deseos y necesidades humanas de cualquier índole.
- (ii) La **distribución** de dichos objetos-de-uso-social entre los miembros de la sociedad.
- (iii) El **consumo** de los objetos-de-uso-social distribuidos, consumo *personal* que constituye el fundamento último de la reproducción de la sociedad.

Para los economistas clásicos era evidente que las actividades laborales involucradas en la “esfera de la distribución” no incrementaban el acervo de la riqueza social, ya que su función se circunscribía a servir como mecanismo de transmisión entre la producción y el consumo. Por esta razón, la esfera distributiva, y los trabajos a ella vinculados, constituía en realidad un **coste** para la sociedad en su conjunto: una parte de la riqueza producida habría de *sacrificarse* al objeto de garantizar su distribución.

En este razonamiento radica, en esencia, la pertinencia de la categoría de “trabajo improductivo”, categoría que Adam Smith, a partir de los fisiócratas, sitúa en un lugar central del sistema de la economía política. Por trabajo improductivo no debe entenderse, en este contexto, trabajo *innecesario*: tan necesario es producir como distribuir lo producido. No obstante, el trabajo de producción y el trabajo de distribución son nítidamente distinguibles, porque desempeñan funciones distintas, aunque igualmente necesarias para la reproducción de la sociedad¹⁴. Tampoco se trata, finalmente, de una distinción *moral*, relativa a la eficacia social de las mercancías producidas¹⁵, o de una distinción *formal* de los resultados del proceso de trabajo, como la existente entre bienes y servicios [Guerrero, 1990b; 121-122].

14. Con mayor precisión, el trabajo productivo, en el sentido de la producción capitalista de mercancías, es trabajo asalariado que produce un beneficio o plusvalía para quien lo contrata, lo cual significa que no todo trabajo de producción –como el desarrollado en el ámbito doméstico, o el que llevan a cabo los productores mercantiles autónomos– puede considerarse trabajo productivo; por otra parte, el trabajo desarrollado en el ámbito de las actividades del Estado no es, en todo caso, trabajo de producción de mercancías, razón por la cual tampoco puede considerarse trabajo productivo en el sentido indicado. “*Sólo el trabajo organizado en la forma de empresas capitalistas, que tiene la forma de trabajo asalariado, alquilado por el capital con el fin de extraer de él una plusvalía, se incluye en el sistema de la producción capitalista. Ese trabajo es trabajo “productivo”* [Rubin, 1974; 318].

15. Por ejemplo, en un manual de amplia difusión puede leerse: “Pero, ¿sería **justo** decir que las

La importancia de esta distinción, a los efectos de la determinación de la renta (tanto teórica como empíricamente), se pone de manifiesto cuando se advierte que, en esta perspectiva, mientras el trabajo productivo “produce” renta (al producir el producto cuya realización en el mercado la origina), el trabajo improductivo se limita a “consumir” una parte de la renta, constituyendo por ello un *coste* para la producción social [Smith, 1992; 300 y ss.].

La fórmula trinitaria

Puesto que nuestro interés se centra en una reformulación crítica de la noción de renta implícita en el sistema de contabilidad nacional convencional, cuyo objetivo básico es replantear el problema de la distribución de la renta, y particularmente el de los efectos de la intervención del Estado sobre la misma, nuestra crítica ha de pivotar sobre los principales agregados del sistema contable. Sin embargo, estos agregados son criticables en la medida en que lo son las categorías teóricas que les sirven de fundamento, razón por la cual entendemos obligado detenernos, si bien en forma extraordinariamente sintética, en la propia concepción teórica de la renta por la corriente principal del análisis económico. A nuestro entender, el análisis convencional de la renta descansa en los siguientes principios:

- (1) La renta se vincula, en principio, a la realización en dinero (a través de la formación de los precios) del *output* resultante de la “función agregada de producción” de una economía. para un período de tiempo dado. Toda “función de producción” significa, en este contexto, una combinación tecnológica *específica* de los factores de producción utilizados como “insumos”: la “tierra”, el “capital” y el “trabajo” [Samuelson, 1985; 571-572].
- (2) La *propiedad* sobre uno o varios de estos “factores de producción” da pues lugar a un *producto*, es decir, un bien o un servicio cuya *venta* (o la posibilidad de venta) se traduce (pudiera traducirse) en un ingreso monetario para su propietario¹⁶.

instituciones financieras, que cumplen una función fundamental en la organización de la producción, aportan poco o nada al producto interno?” [Muñoz, 1990; 167]. El énfasis ha sido añadido por nosotros.

16. De esta forma, la mera propiedad de un “factor de producción” (como es el caso de una vivienda, que produce un “servicio de alojamiento”), constituye fuente de renta, y ello con independencia de que el “servicio” producido por el factor sea enajenado realmente (como en el caso de los servicios de alquiler de viviendas) o no. Tal es el fundamento de la *imputación* de una renta a los propietarios que ocupan sus propias viviendas en el ámbito del sistema de contabilidad nacional convencional, imputación que no se hace extensiva a la producción doméstica por las dificultades asociadas a su estimación [Guerrero, 1989; 448 y ss.].

- (3) Una parte de los ingresos obtenidos de la realización del *output* mercantil no puede considerarse, sin embargo, parte de la renta, toda vez que estos ingresos han de utilizarse para reponer el capital físico, fijo y circulante, consumido productivamente.
- (4) Finalmente, cabe destacar que, desde este punto de vista, la renta adopta tres formas básicas: el "salario", que no es sino la remuneración de los "servicios" prestados por el "factor trabajo"; el "interés", o remuneración de los "servicios" prestados por el "capital", y la "renta de la tierra", asociada a la existencia de ciertos recursos económicos no reproducibles¹⁷.

Naturalmente, esto no significa que no existan transferencias de renta entre los distintos agentes o propietarios, pero se trata siempre de transacciones desiguales, sin contraprestación por una de las partes: un robo, una propina, o los pagos realizados por la administración en concepto de subsidio de desempleo.

Adviértase, en fin, que en esta perspectiva la línea de separación entre las *actividades laborales* y las *actividades no laborales* es la misma que la que separa producción y consumo. Por tal motivo, todo trabajo es considerado trabajo productivo, y ello con independencia de su función específica en la organización económica de la sociedad¹⁸.

17. La tierra, en la concepción convencional, es un recurso "libre" que sólo se convierte en un "valor económico", en el sentido de que los productores están dispuestos a pagar un precio por él, cuando la demanda de los bienes en los que este recurso es necesario da lugar a precios que garantizan ingresos totales por encima de los costes totales (incluyendo en éstos últimos los rendimientos "normales"); ello explica la existencia de un "excedente" apropiable por los propietarios de la tierra, que no constituye por tanto un "beneficio puro" sino una "renta económica" que, en ningún caso, puede interpretarse como mera transferencia, ya que el "valor económico", sobre la base de la teoría de la utilidad subjetiva, es equiparable al producto del precio de los bienes por la cantidad que de los mismo se produce. En tal sentido, la "renta económica" no es sino un "coste determinado por el precio" [Bilas, 1984; 373-377]. Por lo demás, la remuneración correspondiente al factor productivo denominado "capacidad del empresario" puede considerarse, indiferentemente, salario o beneficio, ya que, en la perspectiva convencional, los beneficios son considerados, al igual que los salarios, "costes de producción". De ahí que las llamadas "rentas mixtas" no sean sino una combinación de "salarios", "intereses", "remuneraciones de la capacidad empresarial" o "renta de la tierra" que se deriva de la propiedad simultánea, por parte de un mismo agente, de varios "factores productivos". No debe perderse de vista que, en el interior de la estructura teórica de la economía convencional, los ingresos tienden a asociarse a los *costes de oportunidad* derivados de la colocación específica de un "factor productivo" frente a colocaciones alternativas, y que la concentración de distintos "factores productivos" en el mismo agente (propietario) no altera la naturaleza de los ingresos o rendimientos obtenidos [Lipsey, 1991; 324 y ss.].
18. "Sólo la estrechez mental burguesa, que tiene a la forma capitalista de la producción por la forma absoluta, y en consecuencia, por la única forma natural de la producción, puede confundir la cuestión del trabajo productivo y del trabajador productivo *desde el punto de vista del*

3. LA TRIPLE DIMENSION DE LA DISTRIBUCION DE LA RENTA

El punto de partida del replanteamiento del problema de la distribución de la renta aquí presentado es la teoría clásica del valor trabajo, en su formulación más acabada, y en la subsecuente teoría del capital a ella asociada¹⁹. Los elementos básicos de este replanteamiento son los siguientes:

- (i) El proceso de distribución de la renta en la formación social del capital tiene como presupuesto real, en primera instancia, el conjunto de *flujos y reflujo de valor*. Estos flujos y reflujo de valor tienen su razón de ser en el proceso de producción y circulación del capital, considerados conjuntamente.
- (ii) Los flujos de valor directamente ligados a la producción del capital, así como los reflujo de valor propiciados por la circulación de capital, se corresponden con *flujos y reflujo de renta*, respectivamente, que pueden ser considerados *internos* en el sentido de que dichos flujos y reflujo son inherentes a la existencia misma del capital, que depende tanto de su producción como de su realización.
- (iii) La *intervención del Estado* en la distribución de la renta, que incumbe al conjunto de los gastos (“transferencias” de renta, en sentido amplio) e ingresos (esto es, “detracciones” de renta) estatales, puede concebirse como un conjunto determinado de reflujo de renta, *reflujo* que pueden caracterizarse como *externos* en el sentido de que no tienen su raíz en el proceso de producción y circulación del capital considerado conjuntamente.

Sobre esta base, el proceso *global* de distribución de la renta puede ser descompuesto en tres *dimensiones* o “momentos”, entendidos desde un punto de vista *lógico*, y *no* desde un punto de vista *cronológico* [Guerrero, 1990a; 7]:

- (iv) La dimensión *primaria*, referida a los “flujos primarios de renta”, esto es, referida a los flujos de valor directamente ligados a la producción del capital, que nos permite hablar de la *distribución primaria de la renta*;

capital, con la cuestión de qué es trabajo productivo en general, contentándose así con la respuesta tautológica de que es productivo todo trabajo que produce, en general, o que redunde en un producto, en un valor de uso cualquiera, resumiendo: en un resultado” [Marx, 1933; 77].

19. Para una fundamentación analítica de esta reformulación del proceso de distribución de la renta a partir de la teoría marxiana del valor trabajo, véase nuestro trabajo *La incidencia de la intervención del Estado sobre la distribución de la renta: un modelo analítico* [Díaz, 1994a].

- (v) La dimensión *interna*, que incorpora los “reflujos internos de renta”, esto es, los reflujos de valor asociados a la circulación del capital, que conduce a la *distribución interna de la renta*, es decir, la distribución de la renta que se deriva de la producción y circulación del capital, considerados conjuntamente;
- (vi) La dimensión *efectiva*, que introduce la cuestión de la re-circulación, y por tanto de la re-distribución, de la renta que se deriva de la incidencia del factor *externo* a la producción y circulación del capital, esto es, la intervención del Estado, que da lugar a la *distribución efectiva de la renta*.

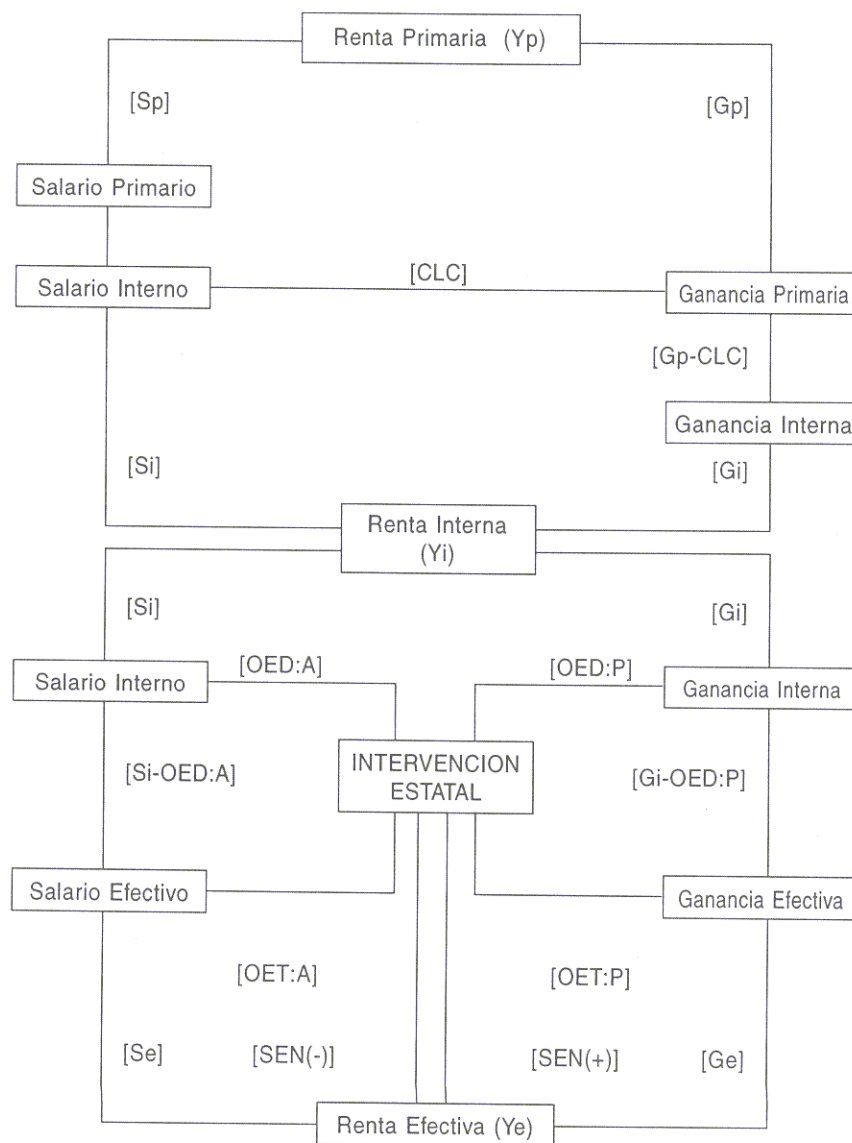
La **Figura I** nos puede servir de guía en la descripción de este proceso. Obsérvese, en primer lugar, que los flujos primarios de renta significan la formación del *salario primario* (Sp), entendido como la suma de las remuneraciones salariales de los trabajadores productivos, y de los ingresos que, en primera instancia, los propietarios obtienen como excedente sobre los salarios abonados, o *ganancia primaria* (Gp). En segundo lugar, los reflujos internos significan una transferencia de renta desde los propietarios a los trabajadores improproductivos vinculados a la esfera circulatoria (distribución), esto es, los *costes laborales de la circulación* de mercancías (CLC). Esta transferencia incrementa la magnitud de los ingresos percibidos por los trabajadores, formándose así el *salario interno* (Si), dado sencillamente por la igualdad $Si = Sp + CLC$, e inversamente la *ganancia interna* (Gi), dada por $Gi = Gp - CLC$, todo ello²⁰ sin que se produzca variación alguna en la magnitud de la renta distribuible en ambos momentos: la *renta primaria* ($Yp = Sp + Gp$) y la *renta interna* ($Yi = Si + Gi$) se diferencian en cuanto a su composición (cualitativamente), no cuantitativamente ($Yp = Yi$).

La parte inferior de la Figura I describe los flujos externos de renta, propiciados por el conjunto de las operaciones de ingresos y gastos realizadas por el Estado, flujos que están en la base de la formación de la *renta efectiva* (Ye) a partir de la renta interna (Yi). Al objeto de simplificar la descripción, utilizaremos únicamente cuatro tipos de operaciones estatales básicas:

- (i) *Operaciones estatales de detracción de renta a los asalariados* (OED:A), que representan el conjunto de las transferencias que la clase trabajadora efectúa al Estado en virtud, fundamentalmente, de los impuestos, tanto

20. Si bien los *costes de la circulación* no se reducen a esta transferencia, es decir, a los costes laborales de la circulación, pues las actividades en esfera de la realización mercantil implican también gastos improproductivos en medios de producción y excedentes empresariales. Sin embargo, estos *costes no laborales de la circulación* no significan sino una transferencia de renta (desde los sectores productivos) en el interior de la clase de los propietarios, y en tal sentido han de formar parte de la ganancia interna [Díaz, 1994c].

FIGURA I



directos como indirectos, y otras cargas, como las cotizaciones sociales, que recaen sobre los asalariados.

- (ii) *Operaciones estatales de detracción de renta a los propietarios* (OED:P), que representan el conjunto de las transferencias que las clases propietarias efectúan al Estado, correspondientes a la presión fiscal soportada por los no asalariados, que puede definirse, en el agregado, como un residuo: $OED:P = OED - OED:A$, donde OED representa el conjunto de las operaciones estatales de detracción de renta.
- (iii) *Operaciones estatales de transferencia de renta a los asalariados* (OET:A), que representan el conjunto de las transferencias que el Estado efectúa en beneficio de la clase trabajadora, que se corresponden con los gastos estatales que tienen como destinatarios a los asalariados, como es el caso de los salarios del sector público, las compras estatales de bienes y servicios de las que son beneficiarios o las prestaciones sociales recibidas, entre otros.
- (iv) *Operaciones estatales de transferencia de renta a los propietarios* (OET:P), que comprende el conjunto de los gastos públicos de que son beneficiarios, directa o indirectamente, los no asalariados, que pueden asimismo ser definidos, en el agregado, con carácter residual, ya que $OET:P = OET - OET:A$, donde OET representa el conjunto de las operaciones estatales de transferencia de renta.

Denominamos, en primer lugar, *salario social neto* (SSN) a la transferencia neta de renta que los asalariados perciben del Estado, esto es, $SSN = OET:A - OED:A$, y, en segundo lugar, *carga sobre la propiedad neta* (CPN) a la transferencia neta de renta que los no asalariados efectúan al Estado, es decir, $CPN = OED:P - OET:P$. Lógicamente, dado el carácter neto de ambas variables, tanto SSN como CPN pueden ser positivas o negativas. Por último, denominamos *superávit estatal neto* (SEN) a la capacidad (+) o necesidad (–) de financiación de las administraciones públicas, que viene dado por: $SEN = OED - OET = CPN - SSN$.

De esta forma, los reflujos externos de renta así definidos resultan en la formación del *salario efectivo* (Se), mediante la adición del salario social neto (SSN) al salario interno (Si), es decir, $Se = Si + SSN$, y de la *ganancia efectiva* (Ge), mediante la sustracción de la carga sobre la propiedad neta (CPN) a la ganancia interna (Gi), esto es, $Ge = Gi - CPN$. Como consecuencia, la *renta efectiva* (Ye = Se + Ge + SEN), es de la misma magnitud que la renta interna (Yi = Ye), si bien sus respectivas distribuciones inter-clasistas son distintas [Díaz, 1994b].

FIGURA II

El proceso de distribución de la renta
<i>1. Distribución primaria de la renta</i> $Y_p = S_p + G_p$ $E_p = G_p / S_p$
<i>2. Distribución interna de la renta</i> $S_i = S_p + CLC$ $G_i = G_p - CLC$ $Y_i = S_i + G_i$ $E_i = G_i / S_i$
<i>3. Distribución efectiva de la renta</i> $S_e = S_i + SSN$ $G_e = G_i - CPN$ $SEN = CPN - SSN$ $Y_e = S_e + G_e + SEN$ $E_e = G_e / S_e$
<i>4. Principio de conservación de la renta</i> $Y_p = Y_i = Y_e$

En el cuadro de la **Figura II** se recogen los tres bloques de igualdades características de esta re-elaboración del proceso de distribución de la renta, teniendo en cuenta, claro está, la triple dimensión en que se contempla el proceso, así como la identidad axiomática de la renta a lo largo del proceso de distribución. Esta identidad constituye en realidad un “principio de conservación de la renta”, en tanto que la magnitud invariable de la renta en este proceso es un postulado que se deriva directamente de la teoría del valor adoptada. En el cuadro-resumen de esta figura se recoge, finalmente, un conjunto de índices sintéticos de la distribución de la renta, en función de cada una de las tres dimensiones estudiadas: la *tasa de explotación primaria* (E_p), la *tasa de explotación interna* (E_i), y la *tasa de explotación efectiva* (E_e), definidos, en cada caso, como la proporción entre la ganancia y el salario correspondientes.

4. LA DISTRIBUCION DE LA RENTA EN ANDALUCIA (1990): LOS FLUJOS INTERNOS DE RENTA

La reciente publicación de la *Contabilidad Regional y Tabla Input-Output de Andalucía 1990* (CRA-90 y TIOA-90, en adelante), elaborada por el Instituto de Estadística de Andalucía (IEA), constituye una buena oportunidad, de la que hemos de congratularnos, para tratar de identificar empíricamente las tres dimensiones del proceso de distribución de la renta para el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre en el sentido en que ha sido descrito en los epígrafes precedentes.

Hemos de advertir, ante todo, que un estudio como el que aquí se propone únicamente podría resultar completo, en primer lugar, introduciendo una perspectiva dinámica en el ámbito de la propia economía andaluza y, en segundo lugar, estableciendo una no menos importante perspectiva comparada con los resultados correspondientes a la economía española. Lamentablemente, en ninguno de estos dos frentes ha sido posible avanzar.

En el primer caso, porque la Contabilidad Regional de Andalucía 1990 constituye, en realidad, un “fenómeno” aislado, que no ha tenido desafortunadamente continuidad en el tiempo, no contándose por tanto con una serie significativa de las principales cuentas regionales simplificadas, lo cual dificulta todo intento riguroso de aproximarse a la dinámica de la distribución de la renta en Andalucía. En el segundo caso, porque no es posible establecer un enlace suficientemente fundado con la Contabilidad Nacional de España, debido a que la metodología seguida en el diseño de la CRA-90, y de la TIOA-90 en que se basa, condiciona severamente las comparaciones sistemáticas de los agregados contables regionales y nacionales.

4.1. Limitaciones de la Contabilidad Regional de Andalucía 1990

La CRA-90 elaborada por el Instituto de Estadística de Andalucía presenta ciertos inconvenientes en dos frentes: (i) en lo que se refiere a las Cuentas Simplificadas de la Región, pues la CRA-90 sólo ofrece la Cuenta de Bienes y Servicios (C.0), la Cuenta de Producción (C.1) y la Cuenta de Explotación (C.3) de la economía andaluza, quedando excluidas la Cuenta de Renta (C.3), la Cuenta de Utilización de la Renta (C.4), la Cuenta de Capital (C.5), y las Cuentas del Resto del Mundo (C.7), abstracción hecha de la Cuenta Financiera (C.6), que sólo hasta fechas recientes ha sido elaborada por el Instituto Nacional de Estadística para la Contabilidad Nacional de España²¹; (ii) la segunda fuente de limitaciones se refiere

21. La serie contable 1987-1992 de la *Contabilidad Nacional de España (Base 1986)* contiene por vez primera una serie 1896-1992 de la Cuenta Financiera (C.6) [INE, 1993; 206-213].

a las Cuentas Regionales de los Sectores Institucionales, puesto que el IEA sólo suministra información, si bien parcial, sobre las Cuentas de las Administraciones Públicas²².

El resultado, a los efectos de este trabajo, es la imposibilidad de calcular la distribución *real* de renta efectiva y, por tanto, la imposibilidad de medir el impacto neto de la intervención del Estado sobre la distribución de la renta en Andalucía *en sentido estricto*. Únicamente será posible, en consecuencia, determinar el impacto neto de la intervención de las *administraciones públicas que prestan servicios en Andalucía que, adicionalmente, se integran en la TIOA-90*, aunque para ello será preciso realizar una estimación, sobre la base de criterios restrictivos, de las Cuentas Regionales del Sector Institucional de Administraciones Públicas en Andalucía (S.60A)²³.

4.2. *La transformación del sistema convencional de registro contable de la actividad económica*

La tarea que nos ocupa en este apartado es la estimación de la magnitud de *renta interior* (Y), en términos del *Sistema de Valor Trabajo* (SVT, en adelante), que incorpora, como hemos visto en los epígrafes anteriores, una serie de modificaciones sustantivas en la definición de la categoría de renta, derivadas de la distinción entre trabajo productivo e improductivo. Esta estimación toma como punto de partida el *Sistema de Valor Convencional* (SVC, en adelante), implícito en la contabilización convencional.

La superioridad de SVT frente a SVC se pone de manifiesto, a nuestro juicio, en tres puntos. En primer lugar, en un sistema de valor trabajo es teóricamente coherente contabilizar únicamente la producción, la renta y el gasto que se susten-

22. Las Cuentas Regionales del Sector Institucional de Administraciones Públicas en Andalucía (S.60A) elaboradas en el marco de la CRA-90 no están completas, puesto que no se han integrado en ellas las operaciones del conjunto de las administraciones públicas (y organismos autónomos) que operan efectivamente en Andalucía, especialmente las correspondientes a la administración periférica del Estado, administración esta última cuyas operaciones se recogen sin embargo (aunque parcialmente) en la propia TIOA-90. Véase, por lo que a las cuentas de este Sector Institucional se refiere, [IEA, 1994; 441-446].

23. Si bien ha sido imposible estimar las cuentas integradas de este Sector Institucional, ya que carecemos de los datos precisos relativos a los flujos de renta y capital entre las administraciones públicas nacionales y los distintos sectores institucionales andaluces, carencia ésta imputable al propio diseño de los sistemas de contabilidad nacional tradicionales (en los que la "regionalización" aparece siempre como un objetivo de segundo orden), sí se ha realizado una estimación de las cuentas regionales de las administraciones públicas que prestan servicios en Andalucía y que, además, se registran en la TIOA-90. Dicha estimación se ofrece en el **Apéndice Estadístico** de este artículo.

tan en la forma *mercancía*, mientras que el SVC se ve obligado a realizar una contabilidad mixta, pues se contabilizan, de un lado, los “bienes y servicios destinados a la venta”, y, de otro, los “servicios no destinados a la venta”, siendo éstos últimos valorados de acuerdo con su coste de producción, mientras se imputa arbitrariamente un valor añadido (neto) y una renta equivalentes a las remuneraciones salariales asociadas a la producción de tales “servicios”.

Adicionalmente, el sistema convencional ha de *imputar* una producción, una renta y un gasto, completamente *ficticios*, en la rama de instituciones financieras – la denominada “producción imputada de servicios bancarios” – y en la rama de alquileres – los “alquileres imputados”, derivados de la mera ocupación por parte de los hogares de sus propias viviendas –. Finalmente, el sistema convencional ha de renunciar a contabilizar la actividad económica desarrollada en el ámbito doméstico, debido tanto a la insuficiente información disponible como a la heterogeneidad que introduciría en las comparaciones entre distintos sistemas contables nacionales²⁴.

En segundo lugar, el tratamiento de los *márgenes comerciales* es inconsistente en el SVC, toda vez que registra por este concepto como producción de “servicios” (y, consiguientemente, también como renta y como gasto, derivados de la misma) lo que no es más que una transacción desigual originada por la necesidad de realizar la producción, como corresponde a un sistema de registro basado en el SVT.

Finalmente, el tratamiento convencional de la actividad económica en su conjunto distorsiona por completo la contabilización de la demanda, tanto intermedia como final, y el cómputo de la formación del valor añadido y el *output* ofertado. Así, la noción de “consumo público”, que incluye no sólo las “compras netas de bienes y servicios” y el “consumo de capital fijo”, sino también la “remuneración de asalariados” de las administraciones públicas, incrementa artificialmente el consumo final (al igual que las imputaciones ficticias realizadas al sector de alquileres), mientras que el cómputo de la formación de capital se desnaturaliza al considerar como bienes de capital las viviendas²⁵. La transformación del SVC en un sistema alterna-

24. “Los servicios domésticos producidos por los hogares que no tengan asalariados se excluyen de la producción” [INE, 1983; 70].

25. De esta forma, el SVC convierte a los trabajadores que poseen una vivienda en propiedad en capitalistas, imputándoles cada año una renta por el “servicio de alojamiento” que crea su vivienda. En el caso de los trabajadores que no son propietarios de viviendas, y que viven en viviendas alquiladas, el SVC considera que sus arrendadores incrementan la renta nacional al cobrarles el alquiler, aunque no existan, en todos estos casos, ningún tipo de proceso de trabajo que haya creado ese “servicio de alojamiento”. Un caso equivalente es el de la renta de la tierra, renta que tiene su origen simplemente en la apropiación de una parte de la naturaleza por un individuo, apropiación que incluye el derecho a excluir a otros del uso de su propiedad si no es a cambio de un canon, canon que el SVC considera la contraprestación de un “servicio” prestado por la tierra, a pesar de que la naturaleza material no es precisamente “producida” por el hombre, sino más bien destruida por él.

tivo de valor trabajo exige, pues, re-elaborar el tratamiento de los *márgenes comerciales* y las *rentas imputadas*.

Los márgenes comerciales y la creación de valor

Tres son las ramas de actividad que consideramos que operan en la esfera de la circulación mercantil: (i) la rama de comercio mayorista y minorista, en su integridad; (ii) la rama de crédito y seguros, por el volumen de su demanda intermedia —excluida la demanda intermedia de la “producción imputada de servicios bancarios”—²⁶, y (iii) la rama de alquiler de inmuebles, también por el volumen de su demanda intermedia²⁷.

Así pues, únicamente una parte de la producción registrada por el SVC para las ramas de alquiler inmobiliario y de crédito y seguro forma parte de la *producción de mercancías* del sistema de registro SVT. El *margen comercial* de las tres ramas consideradas ha de adicionarse íntegramente al valor añadido registrado convencionalmente de los sectores productivos en el cálculo de la renta de acuerdo con el SVT, ya que estos sectores venden a las ramas comerciales sus productos por debajo del precio de mercado.

Adviértase que, de acuerdo con el SVC, únicamente se integra en el producto interior bruto a precios de mercado (PIBpm) el valor añadido bruto imputado a la rama de comercio (VABrc), pero no sus consumos intermedios (Clrc), mientras que se integra en el PIBpm la totalidad del valor añadido bruto imputado a las ramas de crédito y seguro (rama financiera, VABrf) y de alquiler inmobiliario (VABra), sin considerarse, por otra parte, los consumos intermedios de la parte comercial (Clrf^c y Clsa^c) de estas ramas²⁸.

26. La rama de crédito y seguros realiza una serie de operaciones directamente relacionadas con la distribución de mercancías, operaciones que tienen un precio determinado y que son equiparables a las operaciones comerciales en sentido estricto (vinculadas a la compra-venta de mercancías).
27. La demanda intermedia de “servicios de alquiler de inmuebles” registra, fundamentalmente, los alquileres satisfechos por las sociedades a los que trafican con dichos inmuebles, en un régimen equiparable al de las ventas diferidas en el tiempo, razón por la cual estas operaciones se asimilan a las de la rama de comercio en sentido estricto.
28. El tratamiento de las dos ramas comerciales citadas, la rama financiera y la rama de alquiler, es el más complejo desde el punto de vista aquí adoptado, ya que el *output* total de estas ramas (OTrf y OTra, respectivamente) se descompone en dos partes: una comercial, que designamos con el superíndice “C” (OTrfC y OTraC), y otra no comercial, que designamos con el superíndice “NC” (OTrfNC y OTraNC). De esta forma, teniendo en cuenta que el *output* de estas ramas se puede descomponer en consumo intermedio (Clrf y Clra) y valor añadido bruto (VABrf y VABra), podemos escribir:

$$\text{OTrf} = \text{OTrfC} + \text{OTrfNC} = (\text{ClrfC} + \text{VABrfC}) + (\text{ClrfNC} + \text{VABrfNC}) = \text{MCBrf} + \text{OTrfNC}$$

$$\text{OTra} = \text{OTraC} + \text{OTraNC} = (\text{ClraC} + \text{VABraC}) + (\text{ClraNC} + \text{VABraNC}) = \text{MCBra} + \text{OTraNC}$$

Las rentas imputadas a las ramas improductivas

El SVC realiza imputaciones de renta a una serie de ramas de actividad, todas ellas tipificadas como improductivas desde el punto de vista del SVT. Estas ramas son las siguientes: (i) las ramas de servicios no destinados a la venta de las administraciones públicas; (ii) la rama de servicios domésticos; (iii) la rama de servicios no destinados a la venta de las entidades privadas sin ánimo de lucro; (iv) la rama financiera (crédito y seguros), y (v) la rama de alquiler inmobiliario. En todos estos casos, el SVT exige excluir, en el cálculo de la renta, las imputaciones realizadas, pues los ingresos que estas ramas reciben han de ser tratados como transferencias, no como rentas, ya que no existe en ellas producción alguna de mercancías.

En concreto, ha de deducirse en el cálculo de la renta de acuerdo con el SVT el valor añadido bruto imputado a las ramas estatales (VABre), el valor añadido bruto imputado a la rama de servicio doméstico (VABrd), el valor añadido bruto imputado a la rama de servicios privados no lucrativa (VABrnl), el valor añadido bruto de la parte no comercial de la rama financiera (VABrf^{NC}) y, finalmente, el valor añadido bruto de la parte no comercial de la rama de alquiler inmobiliario (VABra^{NC}).

4.3. El cálculo de la renta interior y sus distribuciones primaria e interna

El **Cuadro I del Apéndice Estadístico** resume el proceso de cálculo de la renta interior (Y), de acuerdo con el SVT, a partir de la categoría convencional de producto interior bruto a precios de mercado, para la economía andaluza en el año 1990. El **Cuadro II del Apéndice Estadístico** resume el mismo proceso, pero a partir del valor añadido bruto del conjunto de las ramas productivas. El consumo de capital fijo estimado (CCF(e)), que ha de deducirse para calcular la renta interior (Y), se obtiene a partir de la proporción entre el consumo de capital fijo (CCF) y el producto interior bruto a precios de mercado (PIBpm), dados ambos convencionalmente. El signo negativo del valor añadido imputado al sector financiero, recogido en el Cuadro I, se debe a la contabilización convencional de la “producción imputada de servicios bancarios” (PISB), en virtud de la cual dicha producción, al registrarse como un consumo intermedio de todas las ramas, debe deducirse del valor añadido de toda la economía²⁹.

Donde MCBrf (= OTrfC) y MCBra (= OTraC) representan, respectivamente, los “márgenes comerciales brutos” de las ramas financiera y de alquiler. Téngase en cuenta, por otra parte, que el valor añadido bruto de la rama financiera incluye la denominada “producción imputada de servicios bancarios”, que se registra convencionalmente como consumo intermedio de todas las ramas, deduciéndose posteriormente del valor añadido bruto de la rama de crédito y seguro [SEC].

29. “...la producción imputada de servicios bancarios se considera destinada en su totalidad al consumo intermedio de una unidad especial. Esta unidad especial tienen una producción nula,

Las dificultades más importantes en el cálculo de la renta interior surgen de la necesidad de estimar la producción y el valor añadido de las ramas de servicios no destinados a la venta y de la rama de alquileres inmobiliarios, debido a que en la elaboración de la TIOA-90 se ha optado por no seguir la clasificación normalizada R-56 (utilizada por el INE en la elaboración de la Contabilidad Nacional y Tablas Input-Output de España) para la desagregación de las ramas de actividad de la matriz de relaciones inter-industriales³⁰.

un consumo intermedio igual a la producción imputada de servicios bancarios y un valor añadido igual, pero de signo contrario, a esta misma producción. Se reduce así globalmente el valor añadido del conjunto de las ramas que producen para la venta o de los sectores, en la parte que debería distribuirse entre los consumos intermedios de los utilizadores de los servicios bancarios (y que por tanto debería deducirse de sus valores añadidos respectivos) y los empleos finales". La consecuencia es que "con esta solución se deduce de la suma de valores añadidos brutos incluso la parte de los servicios bancarios que van a los empleos finales y por tanto se reduce convencionalmente el producto interior bruto" [INE, 1983; 70].

30. Pese a que el equipo que ha elaborado la TIOA-90 ofrece un cuadro de correspondencia de la clasificación de las ramas de actividad de la Tabla con la clasificación R-56 [IEA, 1994; 41], la conversión entre ambas clasificaciones no es, en rigor, posible, debido al tratamiento de las ramas de servicios en la TIOA-90, tratamiento éste fundado en criterios poco consistentes. Permítasenos glosar aquí las características de dicho tratamiento (para mayor claridad, incluimos entre paréntesis cuadrados los códigos de las rúbricas comentadas, anteponiendo la clave R, si la rúbrica pertenece a la clasificación R-56, y la clave T si pertenece a la clasificación de la TIOA-90):

- (i) La rama *recuperación y reparación* [R-550] se reparte entre dos rúbricas, la de *reparaciones* (T-62) y la de *comercio al mayor, recuperaciones de productos e intermediarios de comercio* (T-58), inhabilitando así la posibilidad de aislar la información relativa a la rama de *comercio* [R-570].
- (ii) La rama de *alquiler inmobiliario* [R-730] se incluye en una rúbrica residual denominada *servicios destinados a la venta* [T-76], junto con una parte de los *servicios prestados a las empresas* [R-710], de los *servicios generales de las administraciones públicas* [R-810] y de los *servicios destinados a la venta n.c.o.p* [R-790]. Esta agregación es inconsistente, no sólo porque la rúbrica [T-76] incluye parte de la [R-810], de manera que una parte de los "servicios públicos" se clasifican como "servicios destinados a la venta", sino porque la rúbrica [R-730] incluye los "alquileres imputados", con lo cual la rama [T-76] se vacía de todo sentido económico.
- (iii) La rama *servicios destinados a la venta n.c.o.p.* [R-790] se reparte entre la rúbrica [T-76] referida, una rúbrica de *servicios no destinados a la venta*, la [T-77], otra de *ocio, servicios recreativos y culturales* [T-75], y, finalmente, otra de *servicios personales* [T-70]. Esto explica que exista un demanda intermedia de la rama [T-77] por 1.124 millones de pesetas, pero no explica que una rama que se denomina "servicios personales" tenga una demanda intermedia de 3.963 millones de pesetas.
- (iv) La rama *servicios generales de las administraciones públicas* [R-810] se incluye sólo en parte en una rama de *administración pública y defensa* [T-78], mientras que el resto se distribuye entre las ramas [T-76] y [T-77], sin criterios contables o económicos defendibles.

A los efectos de la determinación de las ramas de actividad involucradas en la transformación de SVC en SVT, hemos realizado una estimación de la composición del *output* de las ramas [R-810] (vital para la elaboración de las cuentas de las administraciones públicas) y [R-930],

La renta interior (Y) calculada por este procedimiento resulta inferior a su contrapartida convencional, el producto interior neto a precios de mercado (PINpm); en concreto, Y representa aproximadamente un 89,5 por ciento del PINpm. Este hecho se deriva, lógicamente, de las imputaciones artificiales de renta realizadas en el contexto del SVC, que superan ampliamente la magnitud del consumo intermedio de las ramas improductivas comerciales, no contabilizado en el valor añadido.

El **Cuadro III** y el **Cuadro IV** del Apéndice Estadístico recogen, respectivamente, la Cuenta de Bienes y Servicios convencional y su contrapartida en SVT, la Cuenta de Mercancías. La Cuenta de Mercancías debe contemplarse como una primera valoración de los flujos reales de mercancías en el marco de un sistema de valor trabajo, toda vez que las rúbricas de *formación bruta de capital*, *importación de mercancías* y *exportación de mercancías* (y, por extensión, la rúbrica de *consumo final regional*) precisarían de una depuración que únicamente podría realizarse por medio de estadísticas más detalladas³¹.

El **Cuadro V** y el **Cuadro VI** del Apéndice Estadístico recogen, asimismo, la Cuenta de Producción en ambos sistemas de registro contable, SVC y SVT respectivamente. El “producto neto”, definido como saldo de la Cuenta de Producción en el SVT (N11) constituye, lógicamente, nuestra aproximación empírica a la renta interior (Y). La comparación entre ambos sistemas de registro, por lo que se refiere a la Cuenta de Explotación (C.2), puede apreciarse a partir del **Cuadro VII** y del **Cuadro VIII** del Apéndice Estadístico, éste último en relación a la Cuenta de Explotación Primaria (C.2A), que contabiliza los flujos primarios de renta. Finalmente, el **Cuadro IX** del Apéndice Estadístico recoge la Cuenta de Explotación Interna (C.2B), que en el SVT registra los flujos de renta que están en la base de la formación de la renta interna.

5. LA DISTRIBUCION DE LA RENTA EN ANDALUCIA (1990): LOS FLUJOS EXTERNOS DE RENTA

Pese a las señaladas limitaciones que la información estadística disponible nos impone en la evaluación del impacto de la intervención estatal sobre la distribución interna de la renta en Andalucía, es posible sin embargo *medir*, en este

pero no hemos podido obtener una estimación fundada de la rama [R-730], razón por la cual hemos tenido que considerar la rama [T-76], pese a todo, como equiparable a la rama de *alquiler inmobiliario*, con el resultado de que nuestra estimación de la renta interior se halla algo subvalorada.

31. El único ajuste realizado en relación a la *formación bruta de capital* se refiere a los “inmuebles residenciales”, que han sido estimados a partir de la proporción que, a nivel nacional, dichas operaciones presentan con respecto a la formación bruta de capital dada en términos convencionales.

caso, el impacto redistributivo de las *administraciones públicas que prestan directamente servicios en la región* (en adelante, S.60A), que incluye las Corporaciones Locales, la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y la Administración Periférica del Estado, estas últimas en la parte efectivamente contabilizada en la TIOA-90. Las cuentas regionales del sector institucional S.60A han sido elaboradas a partir de la información suministrada por la CRA-TIOA, y se ofrecen, junto con una somera explicación de los criterios básicos de estimación, en el Apéndice Estadístico.

Dado que las operaciones estatales se han definido como *reflujos externos de renta*, la evaluación del impacto neto de las operaciones del sector institucional S.60A, y consiguientemente el salario social neto (SSN) y la carga sobre la propiedad neta (CPN) asociado a dicho impacto, pueden realizarse por medio de una *estimación de las asignaciones* a los asalariados y propietarios de la parte alícuota que les corresponde por los beneficios recibidos y cargas soportadas. El método general que hemos utilizado para llevar a cabo la estimación de las asignaciones, que parte de una concepción *económica* del conjunto de las operaciones realizadas por las administraciones públicas de referencia, se basa en la aplicación sistemática de los siguientes cuatro criterios:

- (1) *Asignación directa de las operaciones estatales*. Se asignan directamente, debido a que es posible identificar a los beneficiarios concreto de los gastos estatales o a los que soportan la carga representada por los ingresos del Estado, las siguientes operaciones: (i) por lo que se refiere a los gastos estatales, se asignan íntegramente de esta forma la *remuneración de asalariados* (R10), a la clase trabajadora; los *intereses efectivos* (R41), las *rentas de la tierra y activos inmateriales* (R43), las *ayudas a la inversión* (R71) y la *adquisición neta de terrenos* (P71), a las clases propietarias, y (ii) en lo que respecta a los ingresos estatales, se asignan en su integridad de forma directa las *cotizaciones sociales ficticias* (R63), a la clase trabajadora; los *intereses efectivos* (R41), las *rentas de la tierra y activos inmateriales* (R43), los *dividendos y otras rentas distribuidas por las sociedades* (R44), las *ayudas a la inversión* (R71), los *impuestos sobre el capital* (R72) y otras *transferencias de capital* (R79), a las clases propietarias.
- (2) *Asignación de acuerdo con un criterio poblacional* (PPA). Se asignan en función de la participación de los asalariados (asalariados efectivos más parados) y propietarios (no asalariados) en la población activa del año de referencia las siguientes operaciones: (i) los gastos estatales correspondientes a las *prestaciones sociales* (R64), *transferencias corrientes a las instituciones privadas sin fines de lucro* (R66), *cooperación internacional corriente* (R67) y *transferencias corrientes diversas* (R69), y (ii) los ingre-

sos estatales correspondientes a la *transferencias corrientes entre administraciones públicas* (R65)³², *cooperación internacional corriente* (R67) y *transferencias corrientes diversas* (R69).

- (3) *Asignación de acuerdo con un criterio de renta* (PBI). Se asigna de acuerdo con la participación de los ingresos brutos disponibles de asalariados y propietarios en la *base de imposición total*³³ la rúbrica de *impuestos corrientes sobre la renta y el patrimonio* (R61).
- (4) *Asignación de acuerdo con un criterio de consumo* (PCF). Se asignan en función de la participación de los ingresos brutos disponibles de asalariados y propietarios en el *consumo final interior* (CFI) las siguientes operaciones: las *compras netas de bienes y servicios* (P30), la *formación bruta de capital* (P40)³⁴, *subvenciones* (R30) e *impuestos ligados a la producción e importación* (R20).

El **Cuadro XII** del Apéndice Estadístico resume el conjunto de las asignaciones realizadas, siempre de acuerdo con los cuatro criterios de estimación referidos, para el año de referencia. Según estos cálculos, los asalariados soportaron aproximadamente un 68% de las cargas estatales, mientras que fueron beneficiarios de algo menos del 71% de los gastos estatales, lo cual, teniendo en cuenta que el superávit estatal neto (SEN) se traduce en un déficit de 198.272 millones de pesetas, arroja como resultado un salario social neto (SSN) positivo equivalente a

- 32. Dado que estas transferencias provienen, fundamentalmente, de la administración central y de la administración de la seguridad social, y no es posible estimar la parte de las mismas que constituye un simple "reflujo" correspondiente a las transferencias realizadas desde Andalucía a dichas administraciones (ni, por tanto, su composición inter-clasista), hemos optado por utilizar el propio criterio de asignación de la rúbrica (R65), de claro carácter poblacional. Esto es consistente con el hecho de que las administraciones central y de la seguridad social concentran las partidas presupuestarias más importante desde el punto de vista re-distributivo: los impuestos directos e indirectos, las cotizaciones sociales y las prestaciones sociales, cuya distribución inter-clasista no nos es posible, lamentablemente, estimar.
- 33. Se entiende por ingreso bruto disponible de los asalariados (propietarios) la suma del salario interno (ganancia interna) y las transferencias *monetarias* realizadas por el Estado sobre las base de sus operaciones de transferencia (esto es, los gastos estatales una vez excluidas las compras netas de bienes y servicios corrientes y las compras de bienes de capital). La *base de imposición total* es igual a la suma de la renta interior y el conjunto de las transferencias monetarias estatales.
- 34. Tanto las compras netas de bienes y servicios como la formación bruta de capital se reparten en dos tramos, uno correspondientes a los servicios sociales y otro correspondiente a los gastos no sociales o *faux frais* de la sociedad capitalista [Tonak, 1986: 58], refiriéndose estos últimos a las compras de bienes y servicios en el ámbito de la administración pública general, defensa, orden público y seguridad, servicios económicos y no clasificables. Unicamente los gastos sociales se distribuyen en función de este criterio, mientras que los *faux frais* (literalmente, "falso gasto") se imputa íntegramente a los propietarios.

176.316 millones de pesetas. Por su parte, los propietarios soportaron el 32% de los ingresos estatales, mientras que fueron beneficiarios de algo más del 29% de los gastos estatales, lo cual se traduce en una carga sobre la propiedad neta (CPN) negativa, es decir, un beneficio neto positivo para los mismos, de 21.956 millones de pesetas [véase el **Cuadro X**].

Como puede deducirse, estos resultados muestran que **no hubo, en el año de referencia, una re-distribución efectiva de la renta** desde los propietarios a los asalariados o viceversa; por el contrario, el déficit del sector institucional S.60A financió en su integridad una doble transferencia neta de renta, por una magnitud equivalente a SSN y CPN respectivamente. No obstante, dado que los asalariados perciben la mayor parte de la transferencia neta estatal (aproximadamente el 89%), el *impacto neto relativo* les es favorable, como refleja el indicador $[(Ee/Ei)-1] = -0,05958$, lo cual significa que la tasa de explotación se reduce en un 5,96% como consecuencia de la intervención estatal [véase el **Cuadro XI**].

Concluyendo: de acuerdo con nuestro cálculos, la intervención del sector institucional S.60A sobre la distribución de la renta en Andalucía en el año 1990 resultó en una transferencia neta de renta a los asalariados equivalente a algo más del 7% de sus ingresos internos (ingresos antes de la intervención), y en otra transferencia neta de renta a los propietarios equivalente a algo menos del 1% de sus ingresos internos, sin que, en consecuencia, se halla operado una re-distribución inter-clasista efectiva por esta causa³⁵.

6. CONSIDERACIONES FINALES

En este artículo hemos intentado mostrar las líneas generales de una crítica sistemática a la concepción convencional del proceso de distribución de la renta en la formación económica capitalista. Para ello, nos hemos apoyado ampliamente en la concepción que de este proceso tenía la *economía política clásica*, en la convicción de que dicha concepción es, en todo sentido, superior a la ortodoxa. Por tratarse de una crítica *constructiva*, nos hemos esforzado en presentar un método general *alternativo* de medición empírica de la actividad económica, y particularmente del proceso de distribución de la renta, de acuerdo con la triple dimensión clásica de esta problemática (producción, distribución y consumo), método que ha sido aplicado, como ilustración, al caso de la economía andaluza para el año 1990³⁶.

35. Un resultado equiparable fue obtenido por nosotros en una investigación de más amplio alcance sobre seis países de la OCDE (Estados Unidos, Japón, Francia, Alemania (RFA), Italia y Reino Unido) para el período 1960-1990. Una síntesis de los resultados globales se encuentra en [Díaz, 1994c].
36. El planteamiento aquí presentado no es equiparable, en ningún caso, al planteamiento implíci-

De una parte, si bien las limitaciones de las estadísticas disponibles nos han impedido realizar un estudio más preciso y de más amplia perspectiva (tanto histórica como comparada), hemos podido realizar una medición significativa de las distribuciones primaria, interna y efectiva de la renta en Andalucía, aunque en el último caso únicamente hay sido factible evaluar una parte de los reflujos externos de renta propiciados por las operaciones de gastos e ingresos del Estado. Ha de advertirse, en este sentido, que no pretendemos que nuestras estimaciones sean inobjetables o definitivas; todo lo contrario, nuestros métodos están abiertos a la crítica y, si así ha de ser, a la refutación parcial o total. No obstante, creemos haber dejado sentado que es posible (y no menos deseable) realizar un análisis alternativo de los complejos procesos económicos que tienen lugar en las formaciones económicas contemporáneas, incluso en un ámbito restringido como el que representa la economía andaluza.

De otra parte, esta concepción alternativa aspira a propiciar un análisis fructífero del orden económico en el que nos ha tocado vivir, que en nuestro criterio no ha sido propiciado más que superficialmente por la corriente hegemónica del análisis económico, mientras que sus críticos han aceptado, explícita o implícitamente, los *instrumentos analíticos* de sus adversarios ortodoxos. Quisiéramos, al fin, señalar aquí, aunque sólo sea como un apunte, algunas de las consideraciones que se derivan del re-planteamiento formulado en este trabajo:

- (1) En primer lugar, y como hemos tenido ocasión de mostrar en el epígrafe anterior, no es posible demostrar que las administraciones públicas que operan en Andalucía hayan propiciado, en el año de referencia, una redistribución real de la renta y la riqueza entre asalariados y propietarios, si es que éste fue alguna vez un objetivo explícito del llamado “Estado del bienestar”. Los discursos dirigidos a hacernos creer que el “Estado del bienestar” *funciona* en la práctica, al menos al nivel que nosotros hemos analizado, han de enfrentarse con esta paradoja: todo el margen “redistributivo” de la acción estatal parece estar acotado por la capacidad de endeudamiento de las administraciones públicas, lo cual significa que la *re-distribución opera en realidad “horizontalmente”*, es decir, entre trabajadores ocupados/trabajadores parados y entre trabajadores activos/trabajadores inactivos o, a lo sumo, a costa de los ingresos futuros de esos mismos trabajadores.

to en la elaboración de las denominadas “matrices de contabilidad social” (MCS), que conoce una aplicación para Andalucía en el trabajo de José Luis Curbelo *Andalucía: crecimiento y equidad* [Curbelo, 1990]. Las MCS, que no añaden información substancial a la contenida en el sistema contable convencional –si se exceptúa el registro contable de ciertos flujos de renta entre sectores institucionales–, permanecen ancladas en los mismos fundamentos teóricos y metodológicos del sistema de registro al que aspiran a sustituir, razón por la cual no constituyen, en realidad, una *alternativa* sino, más bien, una perspicaz prolongación del mismo.

- (2) En segundo lugar, la firme vinculación empírica entre la capacidad de endeudamiento de las administraciones públicas (como del sistema económico en su conjunto) y la dinámica de la acumulación de capital parece indicar que las actuaciones del “Estado del bienestar” están más vinculadas a la “lógica del capital” que a la satisfacción de “compromisos éticos” que busquen substituir los *criterios de mercado* por *criterios de necesidad* en la asignación de los recursos. Este carácter *mítico* del “Estado del bienestar” vale también para el caso de una región como la andaluza, que presenta con toda probabilidad una distribución de la renta y la riqueza de las más desiguales y anacrónicas del país.
- (3) En tercer lugar, y sin ánimo de ser exhaustivos, queremos llamar la atención hacia uno de los más típicos análisis en el ámbito de la llamada “economía aplicada”: el de la estructura y dinámica de la relaciones inter-sectoriales, que tiene pretensiones en cuanto a la orientación de la “política económica” y, por tanto, en la consecución de un mayor *desarrollo* económico (o, lo que no es en absoluto lo mismo, un menor *subdesarrollo* económico). Así, haciendo un pequeña estimación, para distribuir los márgenes comerciales, la estructura sectorial del *valor añadido bruto* según nuestros cálculos para la economía andaluza en el año de referencia, sería, frente a la estimación convencional, la siguiente: (i) sector primario, 13.49% (la convencional, 8.56%); (ii) industria y construcción, 59.18% (la convencional, 34.43%); (iii) sector servicios, 27.33% (la convencional, 57,01%). He aquí un primer resultado de la confrontación de ambas concepciones.
- (4) Finalmente, el punto anterior tiene interesantes implicaciones con respecto a ciertas conceptualizaciones, que nos atreveríamos a calificar de “apre-suradas”, en el análisis de la dinámica de la estructura sectorial del valor añadido. Nos referimos a la denominada “terciarización” de la economía. Este concepto es especialmente inadecuado, en nuestra perspectiva, a la hora de evaluar los procesos económicos reales en lo que toca a la distribución del valor. Una de las consecuencias inmediatas de nuestro análisis es la necesidad de, cuando menos, la urgente revisión de esta noción, ya que tras la idea de “terciarización” se ha ido embutiendo y entremezclando en forma abigarrada procesos económicos que tienen poco que ver los unos con los otros; así, una tendencia del sistema económico al incremento de la *improductividad del trabajo* (en los términos antes definidos) se presenta inconsistentemente como un desplazamiento de la generación de valor, hecho que además (pretendidamente) modifica la propia “naturalidad” del sistema, que se configura entonces como una sociedad capitalista *diferente*: la nueva “sociedad pos-industrial”, característica sobresaliente de la *modernidad*.

Podríamos seguir con un repaso, sobre la base de esta perspectiva, de un cierto número de tópicos considerados centrales en el análisis económico, como son los casos evidentes de la productividad del trabajo, los costes laborales unitarios, las tasas de rentabilidad del capital, el grado de utilización del capital físico, la rotación del capital circulante, etc. En otros asuntos más inmediatos, como es el caso de los estudios empíricos sobre la dinámica de la relaciones inter-industriales (no olvidemos que se está elaborando el "enlace" de la TIOA-90 con la TIOA-80), también obtendríamos resultados profundamente disímiles de los que se derivan de la formulación convencional. Pero estos temas, como rara vez se ha afirmado con tanta razón, desbordan por completo el alcance de este trabajo.

Apéndice Estadístico

CUADRO I
ECONOMIA REGIONAL (ANDALUCIA): El calculo de la renta interior

Sistema de valoracion: SVC, SVT	Abreviatura	1990
1. Producto interior bruto a precios de mercado	PIBpm	6.254.242
2. Consumo intermedio sector comercial	Clsc	259.299
3. Consumo intermedio sector financiero (tramo comercial)	Clsf(c)	8.220
4. Consumo intermedio sector alquileres (tramo comercial)	Clsa(c)	30.851
5. Valor anadido bruto imputado al sector estatal	VABse	759.828
6. Valor anadido bruto imputado al sector no lucrativo	VABsnl	658
7. Valor anadido bruto imputado al sector domestico	VABsd	—
8. Valor anadido bruto sector financiero (tramo no comercial)	VABsf(nc)	-6.136
9. Valor anadido bruto sector de alquileres (tramo no comercial)	VABsa(nc)	328.631
10. Consumo de capital fijo	CCF	417.833
11. Consumo de capital fijo estimado	CCF(e)	365.415
12. Renta interior [1+2+3+4-5-6-7-8-9-11]	Y	5.104.216

*Fuente: Elaboracion propia.
Instituto de Estadística de Andalucía, 1994.*

CUADRO II
ECONOMIA REGIONAL (ANDALUCIA): El cálculo de la renta interior

Sistema de valoración: SVC, SVT	Abreviatura	1990
1. Valor añadido bruto del sector productivo	VABsp	4.178.766
2. Margen comercial bruto sector comercial	MCBsc	1.019.587
3. Margen comercial bruto sector financiero	MCBsf	88.722
4. Margen comercial bruto sector alquileres	MCBsa	182.556
5. Consumo de capital fijo	CCF	417.833
6. Consumo de capital fijo estimado	CCF (e)	365.415
7. Renta interior [1+2+3+4-6]	Y	5.104.216

*FUENTE: Elaboración propia.
Instituto de Estadística de Andalucía, 1994.*

**CUADRO III
ECONOMIA REGIONAL (ANDALUCIA)**

Sistema de valoración: SVC	Código	1990
Cuenta de Bienes y Servicios (C.O.)		
RECURSOS		
Producción de bienes y servicios	P10	10.939.774
IVA sobre productos	R21	412.603
Impuestos netos sobre importación, excluido IVA	R29-R39	—
Importación de bienes y servicios (cif)	P60	3.342.227
TOTAL		14.694.604
EMPLEOS		
Consumo intermedio	P20	5.098.135
Consumo final interior	P3B	5.969.732
Formación bruta de capital	P40	1.536.73
Exportación de bienes y servicios (fob)	P50	2.089.998
TOTAL		14.694.604

FUENTE: Instituto de Estadística de Andalucía, 1994.

**CUADRO IV
ECONOMIA REGIONAL (ANDALUCIA)**

Sistema de valoración: SVT	Código	1990
Cuenta de Mercancías (C.0)		
RECURSOS		
Producción de mercancías	P10	9.004.653
IVA sobre productos	R21	412.603
Impuestos netos sobre importación, excluido IVA	R29-R39	—
Importación de mercancías (cif)	P60	3.342.227
TOTAL		12.759.483
EMPLEOS		
Consumo intermedio	P20	3.947.625
Consumo final interior	P3B	5.490.077
Formación bruta de capital	P40	1.231.783
Exportación de mercancías (fob)	P50	2.089.998
TOTAL		12.759.483

Fuente: Elaboración propia.

CUADRO V
ECONOMIA REGIONAL (ANDALUCIA)

Sistema de valoracion: SVC	Codigo	1990
Cuenta de Produccion (C.1)		
RECURSOS		
Produccion de bienes y servicios	P10	10.939.774
IVA sobre productos	R21	412.603
Impuestos netos sobre importacion, excluido IVA	R29-R39	—
TOTAL		11.352.377
EMPLEOS		
Consumo intermedio	P20	5.098.135
Valor anadido bruto	N1	6.254.242
Consumo de capital fijo	A1	417.833
Valor anadido neto	N11	5.836.409
TOTAL		11.352.377

Fuente: Instituto de Estadística de Andalucía, 1994.

CUADRO VI
ECONOMIA REGIONAL (ANDALUCIA)

Sistema de valoracion: SVT	Codigo	1990
Cuenta de Produccion (C.1)		
RECURSOS		
Produccion de mercancías	P10	9.004.653
IVA sobre productos	R21	412.603
Impuestos netos sobre importacion, excluido IVA	R29-R39	—
TOTAL		9.417.256
EMPLEOS		
Consumo intermedio	P20	3.947.625
Valor anadido bruto	N1	5.469.631
Consumo de capital fijo	A1	365.415
Producto neto	N11	5.104.216
TOTAL		9.417.256

Fuente: Elaboración propia.

CUADRO VII
ECONOMIA REGIONAL (ANDALUCIA)

Sistema de valoracion: SVC	Codigo	1990
Cuenta de Explotacion (C.2)		
RECURSOS		
Valor anadido bruto	N1	6.254.242
Subvenciones	R30	177.063
Total		6.431.305
EMPLEOS		
Remuneracion de asalariados	R10	3.200.270
Impuestos ligados a la produccion e importacion	R20	720.775
Excedente bruto de explotacion	N2	2.510.260
Consumo de capital fijo	A1	417.833
Excedente neto de explotacion	N12	2.092.427
Total		6.431.305

Fuente: Instituto de Estadística de Andalucía, 1994.

CUADRO VIII
ECONOMIA REGIONAL (ANDALUCIA)

Sistema de valoracion: SVT	Codigo	1990
Cuenta de Explotacion Primaria (C.2A)		
RECURSOS		
Valor anadido bruto	N1	5.469.631
Total		5.469.631
EMPLEOS		
Salario primario	Sp	1.760.704
Consumo de capital fijo	A1	365.415
Ganancia primaria	Gp	3.343.512
Total		5.469.631

Fuente: Elaboracion propia.

CUADRO IX
ECONOMIA REGIONAL (ANDALUCIA)

Sistema de valoracion: SVT	Codigo	1990
Cuenta de Explotacion Interna (C.2B)		
RECURSOS		
Valor anadido bruto	N1	5.469.631
Total		5.469.631
EMPLEOS		
Salario interno	Si	2.444.019
Salario primario	Sp	1.760.704
Costes laborales circulatorios	CLC	683.315
Consumo de capital fijo	A1	365.415
Ganancia interna	Gi	2.660.197
Total		5.469.631

Fuente: Elaboracion propia.

CUADRO X
ECONOMIA REGIONAL (ANDALUCIA)

Sistema de valoracion: SVT	Codigo	1990
Cuenta de Explotacion Efectiva (C.2C)		
RECURSOS		
Valor anadido bruto	N1	5.469.631
Total		5.469.631
EMPLEOS		
Salario efectivo	Se	2.620.335
Salario interno	Si	2.444.019
Salario social neto	SSN	176.316
Consumo de capital fijo	A1	365.415
Ganancia efectiva	Ge	2.682.153
Ganancia interna	Gi	2.660.197
Carga sobre la propiedad neta	CPN	-21.956
Superavit estatal neto	SEN	-198.272
Total		5.469.631

Fuente: Elaboracion propia.

CUADRO XI
ECONOMIA REGIONAL (ANDALUCIA): La distribucion de la renta

Sistema de valoracion: SVT, SVC	Abreviatura	1990
Distribucion primaria de la renta		
1. Salario primarioSp1760704		
2. Ganancia primaria	Gp	3343512
3. Tasa primaria de explotacion	Ep	1.89896
Distribucion interna de la renta		
4. Salario interno	Si	2444019
5. Ganancia interna	Gi	2660197
6. Tasa interna de explotacion	Ei	1.08845
Distribucion efectiva de la renta		
7. Salario efectivo	Se	2620335
8. Ganancia efectiva	Ge	2682153
9. Tasa efectiva de explotacion	Ee	1.02359
Distribucion convencional de la renta		
10. Remuneracion de asalariados	R10	3200270
11. Excedente neto de explotacion	N12	2092427
12. Tasa convencional beneficios/salarios	Ec	0.65382
Impacto neto de la intervencion estatal		
13. Impacto absoluto sobre asalariados	SSN/Si	0.07214
14. Impacto absoluto sobre propietarios	CPN/Gi	-0.00825
15. Impacto neto relativo	(Ee/Ei)-1	-0.05958

Fuente: *Elaboracion propia.*
Instituto de Estadística de Andalucía, 1994.

CUADRO XII

Código	OPERACIONES ESTATALES DE TRANSFERENCIA	Asalariados	Propietarios	Total
R10	Remuneración de asalariados	756.251	—	756.251
R41	Intereses efectivos	—	54.551	54.551
R43	Rentas de la tierra y activos inmateriales	—	1.283	1.283
R51	Primas netas de seguro de accidentes	—	—	—
R30	Subvenciones a la explotación y a la importación (1)	—	—	—
R61	Impuestos corrientes sobre la renta y el patrimonio (2)	—	—	—
R64	Prestaciones sociales	—	—	—
R65	Transferencias corrientes entre administraciones públicas (3)	103.649	24.082	127.731
R66	Transferencias corrientes a las instituciones privadas sin fines de lucro	—	—	—
R67	Cooperación internacional corriente	14.735	3.423	18.158
R69	Transferencias corrientes diversas	7	2	9
R71	Ayudas a la inversión	38.758	9.005	47.763
R79	Otras transferencias de capital	—	41.676	41.676
	TOTAL	913.400	134.022	1.047.422
P30	Compras netas de bienes y servicios	49.364	97.896	147.260
P40	Formación bruta de capital	105.028	208.288	313.316
P71	Adquisición neta de terrenos	—	1.906	1.906
P72	Adquisición neta de activos inmateriales	—	—	—
N5	Capacidad (+) o necesidad (-) de financiación	1.067.792	442.112	-198.272
	TOTAL	1.067.792	442.112	1.311.632
BIT	Base de imposición total	3.357.419	2.796.125	6.153.544
CFI	Consumo final interior	3.357.419	2.132.658	5.490.077
PBI	Participación en la base de imposición	0,545 607	0,454 393	1,000 000
PCF	Participación en el consumo final	0,611 543	0,388 457	1,000 000
PPA	Participación en la población activa	0,811 465	0,188 535	1,000 000

CUADRO XII (CONTINUACION)

Código	OPERACIONES ESTATALES DE TRANSFERENCIA	Asalariados	Propietarios	Total
R41	Intereses efectivos	-	7.699	7.699
R43	Rentas de la tierra y activos inmateriales	-	10.216	10.216
R44	Dividendos y otras rentas distribuidas por las sociedades	-	273	273
R45	Rentas retiradas por los empresarios de las cuasi-sociedades	-	-	-
R51	Indemnizaciones de seguro de accidentes	-	-	-
R31	Subvenciones de explotación (1)	-	-	-
R20	Impuestos ligados a la producción e importación (1)	73.402	46.625	120.027
R61	Impuestos corrientes sobre la renta y el patrimonio (2)	38.074	31.708	69.782
R62	Cotizaciones sociales reales	-	-	-
R63	Cotizaciones sociales ficticias	5.398	-	5.398
R65	Transferencias corrientes entre administraciones públicas (3)	767.050	178.216	945.266
-	- R67 - Cooperación internacional corriente	11	3	14
-	- R69 - Transferencias corrientes diversas	7.542	1.752	9.294
-	- R71 - Ayudas a la inversión	-	132.113	132.113
-	- R72 - Impuestos sobre el capital	-	11.514	11.514
-	- R79 - Otras transferencias de capital	-	36	36
-	TOTAL	891.477	420.155	1.311.632

(1) La rúbrica de subvenciones [R30] se registra, en términos netos, como una operación de detracción negativa, dentro de la rúbrica de impuestos ligados a la producción y a la importación [R20].

(2) La rúbrica de impuestos corrientes sobre la renta y el patrimonio [R61] se registra, en términos netos, como una operación de detracción.

(3) La rúbrica de transferencias corrientes entre administraciones públicas [R65] se registra en términos netos como una operación de detracción.

ESTIMACION DE LAS CUENTAS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS EN ANDALUCIA

La elaboración de las cuentas regionales del sector institucional de Administraciones Públicas constituye una tarea ineludible si se quiere evaluar el impacto de la intervención del Estado sobre la distribución de la renta regional. Sin embargo, dado el carácter peculiar de toda *Contabilidad Regional*, una parte de los flujos que se establecen entre los sectores institucionales regionales y el sector institucional de administraciones públicas a nivel nacional (S.60) en virtud de una serie de *operaciones de distribución* [en particular, los impuestos directos e indirectos, las subvenciones, las cotizaciones sociales y las prestaciones sociales] no se registrarán explícitamente en la *Tabla Input-Output Regional*. Esta limitación básica dificulta la elaboración de las cuentas regionales del sector de Administraciones Públicas, que en puridad han de registrar los flujos económicos mencionados. Es habitual, en consecuencia, que en el ámbito de la *Contabilidad Regional* únicamente se elaboren las cuentas regionales del sector institucional de las Administraciones Públicas cuyas operaciones se registran explícitamente en la *Tabla Input-Output Regional* [sector institucional que identificaremos con el código S.60A]. En principio, el sector institucional S.60A se halla integrado por tres subsectores institucionales: (i) Administraciones Locales Regionales, (ii) Administración Autonómica Regional, y (iii) Administración Periférica del Estado [incluyendo, en su caso, los respectivos Organismos Autónomos dependientes de dichas administraciones públicas].

El principal problema de la *Contabilidad Regional de Andalucía* elaborada por el IEA es que no ofrece las cuentas regionales del sector institucional S.60A, sino únicamente las cuentas regionales (consolidadas) de las administraciones local y autonómica (con sus correspondientes organismos autónomos), sin integrar en consecuencia las operaciones relativas a la Administración Periférica del Estado. El resultado obvio es que las operaciones registradas en cuentas regionales del sector institucional de Administraciones Públicas suministradas por la *Contabilidad Regional de Andalucía* no son coincidentes con las operaciones registradas en la *Tabla Input-Output de Andalucía* relativas a este mismo sector institucional.

Nuestro propósito en este Apéndice es ofrecer una estimación de las cuentas regionales del sector institucional S.60A, para lo cual es necesario proceder a integrar las operaciones relativas al subsector institucional de la Administración Periférica del Estado, cuyas operaciones se registran *efectivamente* en la *Tabla Input-Output de Andalucía*, en las cuentas regionales elaboradas por el IEA en el marco de la *Contabilidad Regional de Andalucía* [que sólo integran, como se ha señalado, una parte de S.60A].

A nivel metodológico, esta integración exige, ante todo, identificar las variables que se han de tomar como punto de referencia en el cuadro de cuentas de S.60A.

En este caso, caben pocas dudas en relación a la variable central en torno a la que ha de pivotar el proceso de integración: el *consumo público regional* (P3A). La razón estriba sencillamente en que la rúbrica P3A es identificable en la Tabla Input-Output, dentro de la estructura de la *demanda final*, así como entre los empleos de la Cuenta de Utilización de la Renta del sector institucional S.60A de la Contabilidad Regional [junto con la rúbrica *variación de reservas matemáticas de jubilación* (F911), que podemos dejar de lado sin sesgar significativamente la estimación].

El primer paso es, por tanto, re-elaborar la Cuenta de Utilización de la Renta (C.4), partiendo del *consumo público regional* registrado independientemente dentro de la demanda final en la Tabla Input-Output. Sobre esta base, se ha adoptado el supuesto de que la Administración Periférica del Estado presenta un *ahorro neto* igual a cero, lo cual es compatible con el tratamiento de las sedes centrales en la *Contabilidad Regional de Andalucía* [IEA, 1994; 34-35]. Por tanto, basta con estimar el *consumo de capital fijo* (A1) atribuible a la Administración Periférica del Estado para re-construir la Cuenta de Utilización de la Renta del sector institucional S.60A. En segundo lugar, la Cuenta de Capital (C.5) puede derivarse directamente de la suministrada por la *Contabilidad Regional de Andalucía*, toda vez que la única modificación que se precisa se refiere a la magnitud incrementada del *consumo de capital fijo* estimado en la re-elaboración de la Cuenta de Utilización de la Renta (C.4), que únicamente afecta al volumen de recursos y empleos registrados, pero no al saldo de la Cuenta de Capital (C.5) re-elaborada, esto es, la *capacidad (+) o necesidad (-) de financiación* (N5). En tercer lugar, la integración de las operaciones excluidas en la Cuenta de Renta (C.3) se realiza mediante la concentración del ajuste en la rúbrica *Transferencias Corrientes entre Administraciones Públicas* (R65), que se registra en *términos netos* como un recurso, ya que conocemos el saldo de esta cuenta, la *renta bruta disponible* (N3), que se estimó al re-elaborar la cuenta de Utilización de la Renta (C.4).

Por último, en lo que se refiere a la Cuenta de Producción (C.1) y a la Cuenta de Explotación (C.2), se ha realizado una estimación, a partir de los datos suministrados por la Tabla Input-Output, de las rúbricas *producción de bienes y servicios* (P10) y *remuneración de asalariados* (R10). Aunque, en principio, la Tabla Input-Output ha de suministrar estos datos directamente, ya que las operaciones de las administraciones públicas han de estar necesaria y explícitamente equilibradas en el cuadro de recursos-empleos de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas, no sucede así en el marco de la *Tabla Input-Output de Andalucía 1990*. La razón estriba en el tratamiento de la rama T-77, *Servicios No Destinados a la Venta*, cuya inconsistencia ya hemos apuntado; ello nos ha obligado a estimar la distribución de los componentes registrados como recursos de esta rama [sus "input primarios"], dado que una parte de las operaciones contabilizadas en la rama T-77 corresponden al sector institucional de administraciones públicas. En los Cuadros XIII a XVII se presentan las estimaciones realizadas.

CUADRO XIII
SECTOR INSTITUCIONAL DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS EN ANDALUCIA (S.60A)

Sistema de valoración: SVC	Código	1990
Cuenta de Produccion (C.1)		
RECURSOS		
Produccion de bienes y servicios	P10	965.562
IVA sobre productos	R21	—
Impuestos netos sobre importacion, excluido IVA	R29-R39	
TOTAL		965.562
EMPLEOS		
Consumo intermedio	P20	205.734
Valor anadido bruto	N1	759.828
Consumo de capital fijo	A1	3.577
Valor anadido neto	N11	756.251
TOTAL		965.562

Fuente: Elaboracion propia.

Instituto de Estadistica de Andalucia, 1994.

CUADRO XIV
SECTOR INSTITUCIONAL DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS EN ANDALUCIA (S.60A)

Sistema de valoración: SVC	Código	1990
Cuenta de Explotacion (C.2)		
RECURSOS		
Valor anadido bruto	N1	759.828
TOTAL		759.828
EMPLEOS		
Remuneracion de asalariados	R10	756.251
Excedente bruto de explotacion	N2	3.577
Consumo de capital fijo	A1	3.577
Excedente neto de explotacion	N12	—
TOTAL		759.828

Fuente: Elaboracion propia.

Instituto de Estadistica de Andalucia, 1994.

CUADRO XV
SECTOR DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS EN ANDALUCIA (S.60A)

Sistema de valoracion: SVC	Codigo	1990
Cuenta de Renta (C.3)		
RECURSOS		
Excedente bruto de explotacion	N2	3577
Impuestos ligados a la produccion e importacion	R20	140910
Intereses efectivos	R41	7699
Rentas de la tierra y activos inmateriales	R43	10216
Dividendos y otras rentas	R44	273
Impuestos sobre la renta y el patrimonio	R61	69782
Cotizaciones sociales reales	R62	—
Cotizaciones sociales ficticias	R63	5398
Transferencias corrientes entre Administraciones Publicas	R65	945266
Cooperacion internacional corriente	R67	14
Transferencias corrientes diversas	R69	9294
TOTAL		1192429
EMPLEOS		
Subvenciones de explotacion	R30	20883
Intereses efectivos	R41	54551
Rentas de la tierra y activos inmateriales	R43	1283
Prestaciones sociales	R64	127731
Prestaciones sociales ligadas a cotizaciones sociales reales	R641	—
Prestaciones sociales ligadas a cotizaciones sociales ficticias	R642	5398
Otras prestaciones sociales	R643	122333
Transferencias corrientes a instituciones privadas sin fines de lucro	R66	18158
Cooperacion internacional corriente	R67	9
Transferencias corrientes diversas	R69	47763
Renta bruta disponible	N3	922051
Consumo de capital fijo	A1	3577
Renta neta disponible	N13	918474
TOTAL		1192429

Fuente: Elaboracion propia.
Instituto de Estadística de Andalucía, 1994.

CUADRO XVI
SECTOR INSTITUCIONAL DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS EN ANDALUCIA (S.60A)

Sistema de valoración: SVC	Código	1990
Cuenta de Utilización de la Renta (C.4)		
RECURSOS		
Renta bruta disponible	N3	922.051
TOTAL		922.051
EMPLEOS		
Consumo final regional	P3A	907.088
Ahorro bruto	N4	14.963
Consumo de capital fijo	A1	3577
Ahorro neto	N14	11.386
TOTAL		922.051

Fuente: Elaboracion propia.

Instituto de Estadística de Andalucía, 1994.

CUADRO XVII
SECTOR INSTITUCIONAL DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS EN ANDALUCIA (S.60A)

Sistema de valoración: SVC	Código	1990
Cuenta de Capital (C.5)		
RECURSOS		
Ahorro bruto	N4	14.963
Ayudas a la inversión	R71	132.113
Impuestos sobre el capital	R72	11.514
Otras transferencias de capital	R79	36
TOTAL		158.626
EMPLEOS		
Formación bruta de capital fijo	P41	313.313
Variación de existencias	P42	3
Adquisición neta de terrenos	P71	1.906
Ayudas a la inversión	R71	41.676
Capacidad (+) o necesidad (-) de financiación	N5	-198.272
TOTAL		158.626

Fuente: Elaboracion propia.

Instituto de Estadística de Andalucía, 1994.

BIBLIOGRAFIA

- Barceló, Alfons (1992): *Filosofía de la economía*, Economía Crítica (ICARIA-FUHEM), Barcelona, 1992.
- Bilas, Richard A. (1971): *Teoría microeconómica* [segunda edición], Alianza, Madrid, 1984.
- Curbelo, Jose Luis (1990): *Andalucía: crecimiento y equidad*, Instituto de Desarrollo Regional [Cuadernos del IDR], Sevilla, 1990.
- Díaz, Emilio (1994a): "La incidencia de la intervención del Estado sobre la distribución de la renta: un modelo analítico", Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (UCM), Madrid, *Documento de Trabajo* 9409.
- Díaz, Emilio (1994b): "The Empirical Distribution of Value and the Role of the State in Selected OECD Countries", Abstract Paper for Mini-Conference at 18-20 March 1994 (EASSA Annual Conference) *New Direction in Value Theory*, Boston.
- Díaz, Emilio (1994c): "Los límites de la intervención del Estado sobre la distribución de la renta en el capitalismo avanzado contemporáneo", Comunicación presenta en las *III Jornadas de Economía Crítica*, Valencia, 1994.
- Esping-Andersen, Gosta (1990): *Los tres mundos del Estado del bienestar*, Editions Alfons el Magnànim (Institutió Valenciana d'Estudis i Investigació), Valencia, 1993.
- Instituto de Estadística de Andalucía (1994): *Contabilidad Regional y Tabla Input-Output de Andalucía 1990. Presentación de resultados* [Edición provisional], IEA, Sevilla, 1994.
- Instituto Nacional de Estadística (1979): *Sistema europeo de cuentas económicas integradas. S.E.C.* [Segunda edición], INE, Madrid, 1983.
- Instituto Nacional de Estadística (1993): *Contabilidad Nacional de España. Base 1986. Serie Contable 1987-1992 y Tabla Input-Output de 1989*, Instituto Nacional de Estadística, Madrid, 1993.
- Friedman, Milton (1976): *Teoría de los precios*, Alianza, Madrid, 1990.
- Godelier, Maurice (1966): *Racionalidad e irracionalidad en economía*, Siglo XXI, México, 1970.
- Guerrero, Diego (1989): *Acumulación de capital, distribución de la renta y crisis de rentabilidad en España*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1989.
- Guerrero, Diego (1990a): "Trabajo, capital y redistribución del Estado: la evolución del "impuesto neto" en España (1970-1987)", Departamento de Economía Aplicada V (Universidad Complutense de Madrid), agosto de 1990.
- Guerrero, Diego (1990b): "Cuestiones polémicas en torno a la teoría marxista del trabajo productivo", en *Política y Sociedad*, 5; pp. 119-130.
- Katouzian, Homa (1980): *Ideología y método en economía*, H. Blume, Madrid, 1982.
- Keynes, John M. (1936): *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*, Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

- Lipsey, Richard G.: *Introducción a la economía positiva*, Vicens Vives, Barcelona, 1991.
- Marx, Karl (1933): *El capital, libro I, capítulo VI (inédito)*, Siglo XXI, México, 1973.
- Marx, Karl (1894): *El Capital. Crítica de la economía política* [Tomo III], Fondo de Cultura Económica, México, 1987.
- Mishra, Ramesh (1981): *Society and Social Policy. Theories and Practice of Welfare* [second edition], Macmillan, London, 1989.
- Mishra, Ramesh (1984): *The Welfare State in Crisis. Social Thought and Social Change*, Wheatsheaf Books (Harvester Press), Brighton, 1988.
- Muñoz, Cándido (1989): *Introducción a la economía aplicada. Cuentas nacionales, tablas input-output y balanza de pagos*, Espasa Calpe, Madrid, 1990.
- Ricardo, David (1821): *Principios de economía política y tributación* [Edición preparada por Piero Sraffa], Fondo de Cultura Económica, México, 1973.
- Rubin, Isaak I. (1922): *Ensayos sobre la teoría marxista del valor*, Pasado y Presente (Siglo XXI), Córdoba, Buenos Aires, 1974.
- Samuelson, Paul A. (1980): *Economía* [undécima edición], McGraw-Hill, Madrid, 1985.
- Saunders, Peter; Klau, Friedrich (1985): "El papel del sector público. Causas y consecuencias de la ampliación del sector público", en OCDE (1985): *El papel del sector público y los gastos sociales 1960-1990*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1987; pp. 9-354.
- Schumpeter, Joseph A. (1954): *Historia del análisis económico*, Ariel, Barcelona, 1994.
- Shaikh, Anwar M. (1990): *Valor, acumulación y crisis. Ensayos de economía política*, Tercer Mundo Editores, Bogotá, 1990.
- Shaikh, Anwar M.; Tonak, E. Ahmet (1989): *National Accounts and Marxian Categories*, Draft Copy, July 1989.
- Smith, Adam (1776): *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones* [Edición de E. Cannan], Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- Tonak, E. Ahmet (1986): "The U.S. Welfare State and the Working Class, 1952-1980", en *Review of Radical Political Economics*, vol. 19(1), pp. 47-72.

